



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31-04-2018-A-MDL

Lobitos, veinte de abril del dos mil dieciocho.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

VISTO: El Informe N° 052-04-2018-JCPD-OAJ-MDL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a nulidad de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo enuncia la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo prescrito en el Artículo II.- Autonomía-, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, como órganos de gobierno local, las Municipalidades del país gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos que les compete.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendando declarar la nulidad del documento denominado "CONSTANCIA DE TARBAJO" expedido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano de ésta Municipalidad a favor del Sr. Baltazar Eche Panta, estableciendo en su informe lo siguiente:

II ANÁLISIS.-

ii.i. La actuación de la Municipalidad debe regirse por el principio de Legalidad.

La actuación de la Municipalidad está regida por el *Principio de Legalidad* según el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El *Principio de Legalidad* consiste en que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", según el artículo 1.1 del Art. IV (Principios del Procedimiento Administrativo), del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la LPAG).

ii.ii. Respeto a la Nulidad del Acto Administrativo.

En ese sentido, la Ley N° 27444, sostiene en su Artículo 10, respecto a las Causales de Nulidad, lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).

ii.iii. Las Normas Municipales.

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...).



ii.iv. Resoluciones de Alcaldía.

Según el Artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", sostiene que: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.-

Lo contenido en el documento de la referencia, es un documento inválido e ineficaz, dado que ha sido expedido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien según normativa, no es el Despacho indicado para la elaboración de éste tipo de documentos, ya que la única Oficina con dicha facultad es la Unidad de Recursos Humanos de ésta Entidad Municipal.

Por lo tanto, al ser un documento NULO, según el inciso 1, del artículo 10 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, carece de efectos jurídicos y de cualquier otra índole

En ese sentido, la Instancia competente para declarar la nulidad del presente, es la autoridad superior de quien dictó el acto, según la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

IV. CONCLUSIONES.-

1. Es VIABLE JURIDICAMENTE, DECLARAR LA NULIDAD del documento de la referencia a, toda vez que ha sido expedido por Oficina que no tiene tal facultad, por ende, corresponde Oficializar dicha Nulidad mediante la Resolución respectiva,
2. Al declarar LA NULIDAD, implica también la NULIDAD de los actos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, según artículo 13 del mismo cuerpo legal.

V. RECOMENDACIÓN.-

Salvo mejor o distinto parecer, recomiendo lo siguiente:

- 1.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, expedir el Acto Resolutivo correspondiente

De conformidad con el Informe Legal establecido en los los considerandos antes expuestos, la normatividad vigente y al artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, del documento denominado "**Constancia de Trabajo**" expedido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Distrital de Lobitos, la cual certifica que don BALTAZAR ECHE PANTA, ha laborado en ésta Institución Municipal, ocupando el cargo de Jefe en la Oficina de Reforestación, bajo la modalidad de Locación de Servicios por el periodo de 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2016, suscrito con fecha febrero del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y Unidad de Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Ing. Christian Jaime Reque Montop
ALCALDE